Auto Interlocutorio n.º 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA.

EXTINC	ION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.	
Medellín, seis	(06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)	
Radicado Interno	05000 31 20 001 2022 00031 00	11002
Radicado Fiscalía	11001 60 99068 2017 01062 E.D	EL,
Proceso	Extinción de Dominio	OF'
Afectado	María Inés González Vélez y otros	7
Providencia	Auto Interlocutorio n.º 20	•
Asunto	Decreta nulidad de oficio – Ordena adelantar notificaciones - Desvincula Afectados	
	Hotilicaciones-Desvincula Alectados	

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso pronunciarse respecto de las solicitudes probatorias presentadas por los sujetos procesales e intervinientes en el curso de las presentes diligencias, no obstante, el Juzgado evidenció una irregularidad de carácter procesal que conlleva a decretar la nulidad.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Los hechos jurídicamente relevantes del caso están relacionados con la compulsa de copias ordenada por la Fiscalía 27 Especializada BACRIM, que da cuenta de la captura de Freyner Alfonso Ramírez García, alias "Carlos Pesebre", cabecilla principal y fundador del Grupo Delincuencial Organizado GDO "ROBLEDO". En el curso de la investigación extintiva se determinó que los integrantes de dicha estructura criminal, en su mayoría, no figuran con propiedades a su nombre, en contraste, otros miembros de su núcleo familiar y terceros si ostentan la titularidad de diversos actuales, sobre los cuales, presuntamente, no tendría la capacidad económica para su adquisición. Igualmente se estableció que otros bienes se habrían utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Según las pesquisas, esta organización percibe altos ingresos por la ejecución de diferentes actividades ilícitas como extorsión, hurto, homicidios, desplazamientos y narcotráfico en todas sus modalidades. Así mismo, habrían logrado permear al sector comercial, controlando gran variedad de productos de primera necesidad, entre ellos el gas propano (cilindros de gas), con la anuencia de empresas legalmente constituidas, que al parecer han permitido la competencia desleal, el acaparamiento de productos básicos de la canasta familiar en detrimento del usuario final, hogares de sectores populares donde este grupo ejerce control, y en especial la especulación de precios.

Auto Interlocutorio n.º 20

3. ANTECEDENTES PROCESALES

El 18 de marzo de 2022, la Fiscalía 65 Especializada E.D emitió demanda de extinción del derecho de dominio en el curso de la investigación con radicado n.º 11001 60 99068 2017 01062 E.D¹; previo a ello, el 30 de agosto de 2021 había proferido resolución de medidas cautelares en el mismo caso².

El expediente fue remitido a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia, correspondiéndole a este Despacho según acta de reparto n.º 56 del 06 de mayo de 2022³. Una vez se admitió la demanda⁴ y se cumplió con la etapa de notificaciones a los sujetos procesales e intervinientes, incluyendo el emplazamiento de los terceros indeterminados⁵, en providencia del 4 de octubre de 2023 se dispuso correr el traslado común de que trata el artículo 141 del CED⁶.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

Número	1
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	01N-5298991 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)7
Número predial	0500101041114001900509012100018
	Carrera 76 A # 53-35, Torre 1, Piso, 21, Apartamento 2101, Conjunto de Uso
Ubicación	Mixto, Urbanización Jardín de Colores P.H, barrio Los Colores, Medellín –
	Antioquia.
Propietario	María Inés González Vélez identificada con cédula de ciudadanía n.º
Propietario	32.471.222
	Afectación a vivienda familiar en favor del cónyuge Fernando de Jesús
Vinculado	Pabón Álvarez identificado con cédula de ciudadanía n.º 8.318.303
	(anotación n.° 6)
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021
	(anotaciones 8 y 9)9 y la última se materializó el 03 de septiembre de 2021.10

¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 09Cuadernoprincipal9.

² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 2-104.

³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivo: 001ActaReparto.

⁴ En auto n.°255 del 30 de junio de 2022, se inadmitió la demanda extintiva, otorgando un término de cinco (5) días para que la Fiscalía subsanara las falencias advertidas; posterior a ello y con base en los pronunciamientos del instructor se emitió el auto n.° 270 del 11 de julio de 2022, admitiendo la demanda y ordenando la notificación a los sujetos procesales e intervinientes.

Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivos: 002InadmiteDemanda y 004AdmiteDemanda.

⁵ Auto n.° 319 del 23 de agosto de 2023. Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivo: 189AutoOrdenaEmplazamiento.

⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivo: 208AutoTraslado141.

⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 3-5.

⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 6-7.

⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 170.

¹⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 247-250.

Número	2
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	01N-5298699 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)11
Número predial	05001010411140019005090199015712
	Carrera 76 A # 53-35, Torre de parqueaderos, interior 157, Conjunto de Uso
Ubicación	Mixto, Urbanización Jardín de Colores P.H, barrio Los Colores, Medellín –
	Antioquia
Propietario	María Inés González Vélez identificada con cédula de ciudadanía n.°
	32.471.222
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
Medidas Cautelares	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021
	(anotaciones 7 y 8)13 y la última se materializó el 03 de septiembre de
	2021.14

Número	3
Tipo	Inmueble-Rural
FMI	029-345 del círculo registral de Sopetrán -Antioquia15
Número predial	65620010000029000820000000016
Ubicación	Lote n.º 6, Parcelación Las Acacías del municipio de San Jerónimo - Antioquia
Propietario	Fernando de Jesús Pabón Álvarez identificado con cédula de ciudadanía
	n.° 8.318.303.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro, la primera fue registrada el 02 de septiembre de 2021 (anotación
	n.° 18)17 y la última se materializó en la misma fecha.18

Número	4
Tipo	Inmueble-Rural
FMI	029-346 del círculo registral de Sopetrán -Antioquia19
Número predial	656200100000290008300000000020
Ubicación	Lote n.° 7, Parcelación Las Acacías del municipio de San Jerónimo - Antioquia
Propietario	Fernando de Jesús Pabón Álvarez identificado con cédula de ciudadanía n.º 8.318.303.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo

¹¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 8-10.

¹² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 11-12.

¹³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 169.

¹⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 247-250.

¹⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 19-22.

¹⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 23-24.

¹⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 110.

¹⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 251-254.

¹⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 25-28.

²⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 29-31.

y secuestro, la primera fue registrada el 02 de septiembre de 2021 (anotación	
n.° 19) 21 y la última se materializó en la misma fecha.22	

Número	5
Tipo	Inmueble-Rural
FMI	026-21253 del círculo registral de Santo Domingo - Antioquia23
Número predial	69020050000004001800000000024
Ubicación	Lote ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo –
Obicación	Antioquia.
Propietario	Luis Fernando Restrepo González identificado con cédula de ciudadanía
	n.° 3.391.817
Vinculado	Lizeth Viviana Gallego Ríos identificada con cédula de ciudadanía n.°
	1.128.465.632-Acreencia hipotecaria (anotación n.° 5)
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro, la primera fue registrada el 31 de agosto de 2021 (anotación n.º
	8)25 y la última se materializó el 03 de septiembre de 2021.26

Número	6
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	01N-5299149 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)27
Número predial	05001010411140019005090118001128
	Carrera 76 A # 53-35, Torre 3, piso 18, apartamento 1811, Conjunto de Uso
Ubicación	Mixto, Urbanización Jardín de Colores P.H, barrio Los Colores, Medellín –
	Antioquia
Propiotario	Elizabeth Pabón González identificada con cédula de ciudadanía n.º
Propietario	43.205.348.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021
	(anotaciones n.° 6 y 7)29 y la última se materializó el 22 de abril de 2022.30

Número	7
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	01N-5298799 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)31
Número predial	05001010411140019005090199025732

²¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 124.

²² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 251-254.

²³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 43-45.

²⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 46-48.

²⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 130.

²⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 255-258.

²⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 58-60.

²⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 61-62.

²⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 181.

³⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 81-84.

³¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 63-65.

³² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 66-67.

Ubicación	Carrera 76 A # 53-35, Torre de parqueaderos, interior 257, Conjunto de Uso Mixto, Urbanización Jardín de Colores P.H, barrio Los Colores, Medellín – Antioquia
Propietario	Elizabeth Pabón González identificada con cédula de ciudadanía n.° 43.205.348.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021 (anotaciones n.º 6 y 7)33 y la última se materializó el 22 de abril de 2022.34

Número	8
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	001-923713 del círculo registral de Medellín (Zona Sur)35
Número predial	631100100900110001100010002436
Ubicación	Calle 74 Sur # 35-145, Lote 24, Manzana B, interior 146, Urbanización
	Cataluña P.H, Sabaneta – Antioquia
Propietario	Elizabeth Pabón González identificada con cédula de ciudadanía n.º
Fiopletario	43.205.348.
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021
	(anotaciones n.° 16 y 17)37 y la última se materializó el 03 de septiembre de
	2021.38

Número	9
Tipo	Inmueble - Urbano
FMI	001-1152950 del círculo registral de Medellín (Zona Sur)39
Número predial	631100101200020000300010011940
Ubicación	Carrera 45 # 77 Sur -170, Piso 10, Apartamento 1002, Edificio Matiz P.H,
Obicación	Sabaneta – Antioquia
Propietario	Socorro González Vélez identificada con cédula de ciudadanía n.º
Propietario	42.873.192
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
Medidas Cautelares	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021
, 0	(anotaciones n.° 6 y 7)41 y la última se materializó el 03 de septiembre de
	2021.42

Número	10
- 1/ /	

³³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 178.

³⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 81-84.

³⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 76-79.

³⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 80-82.

³⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 143.

³⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 259-262.

³⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 91-92.

⁴⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 93-95.

⁴¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 144.

⁴² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 263-266.

Auto Interlocutorio n.º 20

Tipo	Inmueble - Urbano	
FMI	001-1152951 del círculo registral de Medellín (Zona Sur)43	
Número predial	631100101200020000300010012044	
Ubicación	Carrera 45 # 77 Sur -170, Piso 10, útil 1002, Edificio Matiz P.H, Medellín –	
Obicación	Antioquia	
Propietario	Socorro González Vélez identificada con cédula de ciudadanía n.º	
	42.873.192	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021	
	(anotaciones n.° 6 y 7)45 y la última se materializó el 03 de septiembre de	
	2021.46	

Número	11	
Tipo	Inmueble - Urbano	
FMI	001-1152861 del círculo registral de Medellín (Zona Sur)47	
Número predial	631100101200020000300010003348	
Ubicación	Carrera 45 # 77 Sur -170, semisótano, celda parqueadero 31, Edificio Matiz P.H, Medellín – Antioquia	
Propietario	Socorro González Vélez identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.873.192	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021 (anotaciones n.º 6 y 7)49 y la última se materializó el 03 de septiembre de 2021.50	

Número	12		
Tipo	Inmueble-Rural		
FMI	018-93120 del círculo registral de Marinilla - Antioquia51		
Número predial	697200100000320014200000000052		
Ubicación	Predio La Coqueta ubicado en la vereda Las Vargas del municipio de Santuario - Antioquia		
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-953 Federman Upegui Gómez identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.941.799 (representante legal)		
Vinculado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A-BBVA-Acreencia hipotecaria (anotación n. 25)		

43 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 96-97.

⁴⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 98-100.

⁴⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 144.

⁴⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 263-266.

⁴⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 101-102.

⁴⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 103-105.

⁴⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 143.

⁵⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 263-266.

⁵¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 126-131.

⁵² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 132-134.

⁵³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 140-143.

	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
Medidas Cautelares	y secuestro. La Fiscalía solicitó la inscripción de las dos primeras con turno
	n.° 2022-018-6-3569 ⁵⁴ y la última se materializó el 01 de septiembre de
	202155

Número	13	
Tipo	Inmueble – Urbano	
FMI	01N-5081352 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)56	
Número predial	05001000760010000002500000000057	
Ubicación	Carrera 156 # 57-58, barrio La Loma, Medellín - Antioquia	
Propietario	Hernán Isaías Arteaga Ortiz identificado con cédula de ciudadanía n.º	
	3.356.002	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
Medidas Cautelares	y secuestro, las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021	
	(anotaciones n.° 2 y 3)58 y la última se materializó el 01 de septiembre de	
	202159	

Número	14	
Tipo	Establecimiento de Comercio	
Razón Social	Eli Cosmetología60	
Matrícula y fecha	21-557128-02 del 02 de octubre de 2013	
de constitución	21 337 120 02 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	
Dependencia	Cámara de Comercio de Medellín-Antioquia	
Registro	cumula de comercio de medenti o indoduid	
Domicilio	Carrera 45 # 77 Sur -170, Piso 10, Apartamento 1002, Edificio Matiz P.H,	
Domicino	Sabaneta – Antioquia	
Propietario	Elizabeth Pabón González identificada con cédula de ciudadanía n.º	
riopietario	43.205.348.	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando embargo, secuestro y toma de posesión de	
Medidas Cautelares	bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o	
ivieuluas Cautelales	unidades de explotación económica.	
40	De acuerdo con el acta suscrita el 03 de septiembre de 2021, en el domicilio	
	no funciona el establecimiento de comercio.61	

Número	15
Tipo	Establecimiento de Comercio
Razón Social	Gases El Aliado62

⁵⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 164.

⁵⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 267-272.

⁵⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 181-182.

⁵⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 183-184.

⁵⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 169.

⁵⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 273-276.

⁶⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 88-89.

⁶¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 292-294.

⁶² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 170-171.

Matrícula y fecha de constitución	21-599724-02 del 08 de octubre de 2018	
Dependencia Registro	Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia	
Domicilio	Vereda La Palma, San Cristóbal, Medellín -Antioquia	
Propietario	Germán Augusto Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.128.384.057	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. El embargo fue registrado el 16 de septiembre de 2021 en el libro 8, número 3048, según el acta de secuestro del 01 de septiembre de 2021, en el domicilio no se encontró en funcionamiento el establecimiento de comercio.63	MIOUIA

Número	16		
Tipo	Establecimiento de Comercio		
Razón Social	Gases De Antioquia – Planta Croacia64		
Matrícula y fecha	21-257478-02 del 12 de octubre de 1994		
de constitución	21-237476-02 del 12 de octubre de 1994		
Dependencia	Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia		
Registro	Carriara de Corriercio de Mederini - Antioquia		
Domicilio	Autopista Medellín-Bogotá Km 4, sector Manantiales, Bello-Antioquia		
	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P (NORGAS) distinguida con NIT		
Propietario	890500726-365		
Propietario	Representante legal: Didier Alonso Builes Tobón identificado con cédula		
	de ciudadanía n.º 71.697.619.		
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de		
	medidas cautelares decretando embargo, secuestro y toma de posesión de		
	bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o		
Medidas Cautelares	unidades de explotación económica.		
medidas Cauteiares	De acuerdo con el acta suscrita el 03 de septiembre de 2021, en el domicilio		
	no funciona el establecimiento de comercio.66		
	El embargo fue registrado el 16 de septiembre de 2021 en el libro 8, número		
	3039, el secuestro se materializó el 01 de septiembre de 2021.67		

	Número	17
	Tipo	Sociedad
	Razón Social	Fedegas S.A.S E.S.P68
	Nit	900396040-9
	Matrícula y fecha	82941 del 03 de mayo de 2013
.00	de constitución	
1(3/2)	Dependencia	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
	Registro	
10		

⁶³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 297-

⁶⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 209-210.

⁶⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 189-208.

⁶⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 292-294.

⁶⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 308-312.

⁶⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 115-116, 140-143.

Domicilio	Autopista Medellín, Bogotá km 46+600 mts, El Santuario - Antioquia	
	Accionistas:69	
	Federman Upegui Gómez identificado con cédula de ciudadanía n.º	
	71.941.799 (representante legal)	
	Hayder de Jesús Upegui Gómez identificado con cédula de ciudadanía n.º	
Propietario	71.319.267	
	Wilmar Elías Upegui Gómez identificado con cédula de ciudadanía n.º	
	71.397.099.	
	Sandra Upegui Gómez	
	Julieth Gaitán López identificado con cédula de ciudadanía n.º 38.889.398.	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo,	
	secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades,	
Medidas Cautelares	establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.	
Medidas Cautelares	El 01 de septiembre de 2021 se materializó la toma de posesión de la	
	sociedad70, a su vez, el secuestro se efectúo el 30 de agosto de 2021, ello	
	conforme el informe de investigador de campo del 03 de septiembre de	
	2021.71	
	20/	

Número	18	
Tipo	Establecimiento de Comercio	
Razón Social	Planta Glp Rionegro72	
Matrícula y fecha		
de constitución 90756 del 06 de noviembre de 2014		
Dependencia	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	
Registro	Camara de Comercio dei Oriente Antioqueno	
Domicilio	Autopista Medellín-Bogotá km 33, retorno 11, vereda La Mosca, Rionegro-	
Domicilo	Antioquia	
	Combustibles Líquidos de Colombia S.A E.S.P (CLC) distinguida con NIR	
Propietario	900175830-273	
Propietario	Representante legal: Fernando Goyeneche Sánchez identificado con cédula	
	de ciudadanía n.° 16.354.531.	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo,	
	secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades,	
Medidas Cautelares	establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.	
	El embargo se registró el 02 de septiembre de 2021 en el libro VIII del registro	
OFF	mercantil, número 4639, el secuestro se materializó el 02 de septiembre de	
	2021.74	

Número	19
Tipo	Establecimiento de Comercio
Razón Social	Agencia Vida Gas Bello75

⁶⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 117-119.

⁷⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 367-372.

⁷¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 373-379.

⁷² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 232-233.

⁷³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 223-231.

⁷⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 382-386.

⁷⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 245-246.

Matrícula y fecha de constitución	21-497005-02 del 27 de julio de 2010	
Dependencia	4	
Registro	Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia	
Domicilio	Autopista Medellín-Bogotá km 5, Bello - Antioquia	
	Inversiones GLP S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900335279-076	
Propietario	Representante legal: Juan Manuel Morales Arciniegas identificado con	
	cédula de ciudadanía n.° 79.728.269.	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo,	All
Medidas Cautelares	secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades,	
Medidas Cautelares	establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.	100
	El embargo se registró el 16 de septiembre de 2021 en el libro 8, número	
	3044, el secuestro se materializó el 01 de septiembre de 2021.77	
Número	20	

	V
Número	20
Tipo	Establecimiento de Comercio
Razón Social	Chilco Distribuidora De Gas Y Energía S.A.S. E.S.P.78
Matrícula y fecha	86092 del 09 de enero de 2014
de constitución	60092 del 09 de ellelo de 2014
Dependencia	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Registro	Camara de Comercio del Oriente Antioqueno
Domicilio	Vía El Santuario km 2, Marinilla -Antioquia
	Chilco Distribuidora De Gas Y Energía S.A.S. E.S.P distinguida con NIT
Propietario	900396759-5 79
Propietario	Representante legal: Jorge Eduardo Avilan Aristizábal identificada con
	cédula de ciudadanía 16.662.018
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo,
	secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades,
Medidas Cautelares	establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.
	El embargo se registró el 02 de septiembre de 2021 en el libro VIII del registro
	mercantil, número 4640,el secuestro se materializó el 01 de septiembre de
	2021.80

Número	21
Tipo	Establecimiento de Comercio
Razón Social	Gases El Paraíso81
Matrícula y de constituci	121-636912-02 del 12 de junio de 2017
Dependencia Registro	Cámara de Comercio de Medellín
Domicilio	Calle 59 A # 89 C - 148 Medellín-Antioquia
Propietario	Gases El Paraíso S.A.S distinguida con NIT 901087889-282
76 Expediente: 050	000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archiv es, Fls. 234-244.

⁷⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 234-244.

⁷⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01Cuadernos Fiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 387-391.

⁷⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 257-258.

⁷⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011Cuaderno Medidas Cautelares 1, Fls. 247-256.

⁸⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01 Primera Instancia, Carpeta: C01 Cuadernos Fiscalia, Archivo: 011Cuaderno Medidas Cautelares 1, Fls. 392-396.

⁸¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 221-222.

⁸² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 213-214.

	Accionistas:
	Natalia Astrid Correa Pérez identificada con cédula de ciudadanía n.º
	32.244.204. (Representante leal)
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo,
	secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades,
Medidas Cautelares	establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.
	El embargo se registró el 16 de septiembre de 20214 en el libro VIII, número
	3041, y la toma de posesión de la Sociedad se materializó el 02 de septiembre
	de 2021.83.

Número	22	
Tipo	Sociedad	
Razón Social	Gases El Paraíso S.A.S84	
Nit	901087889-2	
Matrícula y fecha de constitución	21-591428-12 del 12 de junio de 2017	
Dependencia Registro	Cámara de Comercio de Medellín	
Domicilio	Calle 59 A # 89 C - 148 Medellín-Antioquia	
Propietario	Accionistas: Natalia Astrid Correa Pérez identificada con cédula de ciudadanía n.° 32.244.204. (Representante leal) Andrés Felipe López Gómez identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.036.599.352.85	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica; esta última se materializó el 02 de septiembre de 2021.86	

Número	23
Clase	Automóvil
Placa	JHL39287
.0	Marca: Mazda, Línea: 2 Hatchback, Modelo: 2020, Carrocería: Hatch Back,
Características	Color: Blanco Nieve Perlado, Cilindraje: 1496, Chasis: 3MDDJ2HAALM217125,
	Motor: P540535044, Servicio: Particular.
Organismo de	Corretaría de Mavilidad y Tráncito de Cabaneta - Antiequia
Tránsito	Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta – Antioquia
Diaharia	Lizeth Viviana Gallego Ríos identificada con cédula de ciudadanía n.º
Propietario	1.128.465.632.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 21 de agosto de 202188,

⁸³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 3-7.

⁸⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 213-214.

⁸⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 217- 220

⁸⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 3-7.

⁸⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 279.

⁸⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 210.

	y la última, según lo consignado en la demanda extintiva, se encuentra
	pendiente de materializar.

Número	24
Clase	Motocicleta
Placa	MYY67F89
Características	Marca: Susuki, Línea: DR 650, Color: Multicolor, Modelo: 2021, Cilindraje: 644, Motor: P409-189889, Chasis: 9FSSP46AXMC116969, Servicio: Particular.
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia
Propietario	Germán Augusto Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.128.384.057.
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 29 de octubre de 202190 y la última, según lo consignado en la demanda extintiva, se encuentra pendiente de materializar.

Número	25	
Clase	Automóvil	
Placa	EOT07691	
	Marca: Chevrolet, Carrocería: HatchBack, Línea: Onix, Color: Gris Adamanto,	
Características	Modelo: 2018, Motor: GFL006325, Chasis: 9BGKT48T0JG233986, Cilindraje:	
	1389, Servicio: Particular.	
Organismo de	Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia.	
Tránsito	Secretaria de Movilidad de Medellin - Antioquia.	
Dranistaria	Germán Augusto Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía	
Propietario	n.° 1.128.384.057.	
Vinculado	GM Financial Colombia S.A-Compañía de Financiamiento// Gravamen	
Vinculado	Prendario	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el	
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
.0	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
Observaciones	y secuestro. Sobre las dos primeras se informó su registro en oficio del 29 de	
	septiembre de 202192, y la última, según lo consignado en la demanda	
	extintiva, se encuentra pendiente de materializar	

	Número	26
	Clase	Camioneta
	Placa	EOV92593
200)	Marca: Chevrolet, Carrocería: Doble Cabina, Línea: Colorado, Color: Blanco
1(3/2)	Características	Galaxia, Modelo: 2018, Cilindraje: 2776, Motor: HRU F173211061, Chasis:
		9BG148MK0JC436660, Servicio: Particular.

⁸⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 172-173.

⁹⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 230-231.

⁹¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 174.

⁹² Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 242.

⁹³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 176.

Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia.
Propietario	Germán Augusto Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía
	n.° 1.128.384.057.
Vinculado	Banco de Occidente S.A// Gravamen Prendario
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Sobre las dos primeras se informó su registro en oficio del 29 de
	septiembre de 202194, y la última se materializó el 16 de febrero de 2022.95

27
Camioneta
TTU10196
Marca: Chevrolet, Carrocería: Reparto, Línea: NHR Turbo, Color; Blanco Galaxia, Cilindraje: 2771, Modelo: 2014, Motor: 1B4718, Chasis: 9GDNLR559EB037207, Servicio: Público.
Secretaría de Movilidad de La Ceja-Antioquia
Germán Augusto Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía
n.° 1.128.384.057.
Gases de Antioquia S.A // Gravamen Prendario
El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 01 de septiembre de 202197 y la última se materializó el 03 de septiembre de 2021.98

Número	28	
Clase	Motocarro	
Placa	DYR43C99	
	Marca: AYCO, Carrocería: Furgón, Línea: 25057, Color: Verde, Modelo: 2010,	
Características	Cilindraje: 193, Motor: 163FML8A401002, Chasis: LXYHCMZ07A0000937,	
	Servicio: Particular.	
Organismo de	Segretario de Mavilidad de Cali (Valla)	
Tránsito	Secretaría de Movilidad de Cali (Valle)	
Propietario	Heider Alexander Ramírez Ramírez identificado con cédula de	
	ciudadanía n.° 8.064.438.	
Vinculado	Combustibles Líquidos de Colombia S.A E.S.P (CLC) distinguida con NIR	
	900175830-2 // Gravamen Prendario	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de	
2,	2021100 y la última se materializó el 23 de septiembre de 2021.101	

⁹⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 242.

⁹⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 22-24.

⁹⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 178.

⁹⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 219-220.

⁹⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 31-33.

⁹⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 260-261.

¹⁰⁰ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 214-215.

¹⁰¹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 36-38.

Auto Interlocutorio n.º 20

Número	29
Clase	Camioneta
Placa	GVM266102
	Marca: Chevrolet, Línea: Colorado, Color: Plata Sable, Modelo: 2020,
Características	Cilindraje: 2776, Motor: LWNF192401062, Chasis: 9BG148PK0LC420490,
	Servicio: Particular.
Organismo de	Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia
Tránsito	Secretaria de Movilldad de Erivigado - Aritioquia
Propietarie	Jeiner de Jesús Romero Vides identificado con cédula de ciudadanía n.°
Propietario	1.038.111.941.
Vinculado	GM Financial Colombia S.A-Compañía de Financiamiento// Gravamen
	Prendario
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 29 de octubre de
	2021103 y la última el 23 de septiembre de 2021.104

Número	30
Clase	Camión
Placa	SKR624105
	Marca: Chevrolet, Línea: NKR, Color: Blanco Arco Bicapa, Modelo: 2010,
Características	Cilindraje: 4570, Motor: 690736, Chasis: 9GDNNR718AB16696, Servicio:
	Público.
Organismo de	Secretaría de Movilidad de La Ceja - Antioquia
Tránsito	Secretaria de Movilidad de La Ceja - Artifoquia
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-9
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 01 de septiembre de
	2021106 y la última se materializó el 05 de octubre de 2021.107

Número	31	
Clase	Camioneta	
Placa	EON145108	
4/0	Marca: Toyota, Línea: Fortuner Diesel 3.0, Modelo: 2019, Carrocería: Wagon,	
Características	Color: Negro Agata, Cilindraje: 2393, Motor: 2DG-4627354, Chasis:	
	8AJCB8GS7K2448349, Servicio: Particular.	
Organismo de	Sagrataria de Mavilidad de Cabanata - Antiaguia	
Tránsito	Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia.	
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-9	
Vinculado	Banco de Occidente-Gravamen Prendario	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de	
iviedidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo	
•	000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia,	
Archivo: 010CuadernoBienes	, Fls. 263-264. 2001-20220003100P201701062 Carneta: 01Primera Instancia Carneta: C01CuadernosFiscalia	

¹⁰³ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011 Cuaderno Medidas Cautelares 1, Fls. 232-233.

¹⁰⁴ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 43-45.

¹⁰⁵ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 163-164.

¹⁰⁶ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 2214-222.

¹⁰⁷ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 55-57.

¹⁰⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 165.

Auto Interlocutorio n.º 20

y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de
2021109 y la última se materializó el 05 de octubre de 2021.110

Número	32
Clase	Tracto Camión
Placa	SNT825111
	Marca: Freight Liner, Línea: CL 120, Modelo: 2013, Carrocería: SRS, Color:
Características	Blanco, Cilindraje: 12700, Motor: 06R1052645, Chasis:
	3AKJA6CG2DDBY4623, Servicio: Público.
Organismo de	Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia.
Tránsito	Secretaria de Movilidad de Sabarieta – Aritioquia.
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-9
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de
	2021112 y la última se materializó el 01 de septiembre de 2021.113
	1/4,

Número	33
Clase	Tracto Camión
Placa	SVF737114
Características	Marca: Kenworth, Carrocería: SRS, Línea: T800, Color: Verde, Modelo: 2008,
Caracteristicas	Motor: 79258697, Chasis: 215847, Cilindraje: 15000, Servicio: Público.
Organismo de	Secretaría de Tránsito de Marinilla-Antioquia.
Tránsito	Secretaria de Transito de Marinila-Antioquia.
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-9
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de
	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo
	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 01 de septiembre de
	2021115 y la última se materializó el 05 de octubre de 2021.116

Número	34
Clase	Camión
Placa	TRM455117
Características	Marca: Chevrolet, Carrocería: Reparto o Palet-Cam, Línea: NPR, Color: Blanco Galaxia, Modelo: 2015, Cilindraje: 5193, Motor: 4HK1-225716, Chasis: 9GDNPR756FB008329, Servicio: Público.
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Bello-Antioquia.
Propietario	Fedegas S.A.S E.S.P distinguida con NIT 900.396.040-9
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo

109 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 208.

110 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 64-66.

111 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 166.

112 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 209.

113 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 72-74.

114 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 167.

115 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 226.

116 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 75-77.

117 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 168.

Auto Interlocutorio n.º 20

y secuestro. Conforme el oficio n.º 18555 del 04 de noviembre de 2021, las
dos primeras fueron debidamente registradas118, la última se materializó
el 05 de octubre de 2021.119

Número	35	
Clase	Automóvil	
Placa	ELM973120	
Características	Marca: Renault, Línea: Sandero Expressio, Modelo: 2010, Carrocería: Sedan, Color: Gris Eclipse, Cilindraje: 1600, Motor: F710Q021399, Chasis: 9FBBSRADDAM010283, Servicio: Particular.	
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia.	
Propietario	Natalia Eugenia Mosquera Álvarez identificada con cédula de ciudadanía n.° 43.163.467.	
Medidas Cautelares	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021121 y la última se materializó el 22 de abril de 2022.122	

Número	36			
Clase	Camioneta			
Placa	DAY728123			
	Marca: Kia, carrocería: Wagon, Línea: New Sportage LX, Color: Plata, Modelo:			
Características	2011, Cilindraje: 1998, Motor: G4KDBU252267, Chasis:			
	KNAPB811AB7108461, Servicio: Particular.			
Organismo de	C			
Tránsito	Secretaría de Movilidad de Cali (Valle)			
Propietarie	Lilia de Jesús Hernández de Grajales identificada con cédula de ciudadanía			
Propietario	n.° 43.005.927.			
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de			
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo			
ivieuluas Cautelares	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021124			
	y la última se materializó el 22 de abril de 2022.125			

Número	37
Clase	Automóvil
Placa	EYW259126
	Marca: Chevrolet, Carrocería: Sedan, Línea: Aveo Emotion 1.6, Color: Plata
Características	Escuna, Modelo: 2009, Cilindraje: 1600, Motor: F16D31859171, Chasis:
OF/Z.	9GATJ58639B111265, Servicio: Particular.

118 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 240.

119 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 78-80.

120 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 266.

121 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 207.

122 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 91-93.

123 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 268-269.

124 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fls. 216-217.

125 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 85-87.

126 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fl. 272.

Auto Interlocutorio n.º 20

Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia			
Propietario	José Arcesio Ramírez Hoyos identificado con cédula de ciudadanía n.º			
Propietario	3.493.906.			
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de			
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo			
wiedidas Cauteiares	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 29 de octubre de 2021127			
	y la última se materializó el 22 de abril de 2022.128			

Número	38			
Clase	Automóvil			
Placa	KIV838129			
	Marca: Mazda, Carrocería: Sedan, Línea: M-2, Color: Blanco, Modelo: 2011			
Características	Cilindraje: 1500, Motor: ZY724533, Chasis: MM7DE32Y0BW127536, Servicio:			
	Particular.			
Organismo de	Secretaría de Movilidad de Medellín– Antioquia.			
Tránsito	Secretaria de Movilidad de Medellili – Artiloquia.			
Propietario	Estefani Gutiérrez Montoya identificada con cédula de ciudadanía m.º			
Propietario	1.128.478.901.			
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de			
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo			
ivieuluas Cautelares	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 31 de agosto de 2021130			
	y la última se materializó el 22 de abril de 2022.131			

Número	39						
Clase	Automóvil						
Placa	QFP058						
	Marca: Chevrolet, Carrocería: Sedan, Línea: Aveo, Color: Plata Escuna,						
Características	Cilindraje: 1400, Modelo: 2006, Motor: F14D3404752K, Chasis:						
	KL1TJ28796B604626, Servicio: Particular.						
Organismo de	Convetories & Trimeito y Transporte do Trunio (Boyana)						
Tránsito	Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja (Boyacá)						
Propietario	Gloria Pacheco Ortiz identificada con cédula de ciudadanía n.º 40.023.115.						
	El 30 de agosto de 2021 la Fiscalía 65 especializada emitió resolución de						
Medidas Cautelares	medidas cautelares decretando suspensión del poder dispositivo, embargo						
iviculuas Cautelales	y secuestro. Las dos primeras fueron registradas el 13 de septiembre de						
	2021132 y la última se materializó el 22 de abril de 2022.133						

5. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

127 Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 011CuadernoMedidasCautelares1, Fl. 234.

¹²⁹ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 010CuadernoBienes, Fls. 274-275.

130	Expediente:	05000312000120220003100R201701062,	Carpeta:	C01Cuadernos Fiscalia,	Archivo:
011Cu	aderno Medidas Ca	utelares1, Fls. 245-246.			
131	Expediente:	05000312000120220003100R201701062,	Carpeta:	C01 Cuadernos Fiscalia,	Archivo:
012Cu	aderno Medidas Ca	utelares2, Fls. 94-96.			
132	Expediente:	05000312000120220003100R201701062,	Carpeta:	C01 Cuadernos Fiscalia,	Archivo:
011Cu	aderno Medidas Ca	utelares1, Fl. 238.			
133	Expediente:	05000312000120220003100R201701062,	Carpeta:	C01 Cuadernos Fiscalia,	Archivo:

 $012 Cuader no Medidas Cautelares 2, Fls.\ 100-102.$

¹²⁸ Expediente: 05000312000120220003100R201701062, Carpeta: 01Primera Instancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalia, Archivo: 012CuadernoMedidasCautelares2, Fls. 97-99.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 Auto Interlocutorio n.º 20

Esta autoridad judicial es competente para conocer del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, que señala: "Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. [...]"

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, por el cual fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio DE ANTIOOUR de Antioquia, fijando competencia para los Distritos Judiciales de Antioquia, Córdoba y Chocó.

5.2. Nulidades

El Código de Extinción de Dominio consagra dos tipos de nulidad: (i) ab initio, regulada en el artículo 22 del CED y relacionada con la legitimidad de los títulos de los bienes permeados por actividades ilícitas, y (ii) procesales, prevista en el título II, capítulo VI, artículos 82 y siguientes de la misma codificación; estas se refieren a irregularidades que pueden presentarse en el procedimiento extintivo, que afectan el debido proceso, y por su gravedad generan invalidez de las actuaciones.

Este instituto jurídico fijó los parámetros que debe tener en cuenta el funcionario judicial al momento de examinar las presuntas anomalías que pudieran conllevar a una declaratoria de nulidad, para tal efecto, impuso el deber de determinar y subsanar dichas falencias por otras vías procesales, y solo en el evento de no lograrlo, proceder a declararlas de oficio señalando concretamente los actos afectados con la decisión y disponiendo su corrección o cumplimiento.

A su vez, la declaratoria de nulidad debe cumplir con las reglas establecidas en el artículo 86 lb.¹³⁴, las cuales presentan concordancia con las detalladas en el artículo 310 de la Ley 600 del 2000 y relacionan los principios de: taxatividad¹³⁵, protección¹³⁶, convalidación 137, trascendencia 138, instrumentalidad 139 y residualidad 140, como preceptos que rigen el estatuto y orientan la valoración del juzgador en cada caso concreto.

[&]quot;Las nulidades se regirán por las siguientes reglas: // 1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción. // 2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento. //3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular. // 4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales. // 5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial."

¹³⁵ El funcionario judicial sólo podrá decretar las nulidades expresamente consagradas en la ley.

¹³⁶ La declaración de una nulidad debe estar precedida de un estudio en el que se verifique la lesión efectiva para los intereses de quien la propone. Corte Constitucional/ Auto 505/21 del 17 de agosto de 2021.

¹³⁷ Se refiere al hecho de que, en ciertos casos, el afectado puede ratificar de manera expresa o tácita el trámite o actuación irregular. Corte Constitucional/ Auto 505/21 del 17 de agosto de 2021.

¹³⁸ Este implica que el criterio fundamental para analizar y declarar una nulidad debe girar en torno al impacto efectivo de una supuesta irregularidad en la garantía del derecho al debido proceso. Corte Constitucional/ Auto 505/21 del 17 de agosto de

¹³⁹ El principio de instrumentalidad de las formas indica que únicamente se consideran como nulidades aquellas irregularidades que impiden la realización del derecho sustantivo protegido con la forma. Corte Constitucional/Auto 029A/02 del 16 de abril de 2002.

¹⁴⁰ El peticionario debe acreditar que no existe otro dispositivo procesal distinto a la nulidad para subsanar el yerro cometido. Corte Suprema de Justicia/Sentencia AP1173-2014, Radicado 43158 de 12 de marzo de 2014.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 Auto Interlocutorio n.º 20

Entonces, la declaratoria de nulidad debe reservarse para aquellos eventos en los cuales resulta indispensable para restablecer los derechos vulnerados a los sujetos procesales o intervinientes en la actuación; en palabras de la Corte Suprema de Justicia es un remedio extremo para rehacer la actuación ante la ocurrencia de una irregularidad que no se pueda sanear¹⁴¹, es decir, no basta para anular lo actuado con la simple y llana ocurrencia de la incorrección, pues es necesario demostrar la violación de garantías fundamentales: Derecho a la defensa y debido proceso, en aspectos sustanciales. ¹⁴²

Específicamente, el artículo 83 de la codificación extintiva estableció las siguientes causales de nulidad: (i) Falta de competencia. (ii) Falta de notificación. (iii) Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter patrimonial de la acción de extinción de dominio. Esta última valorada a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, que demanda su aplicación en todos los trámites judiciales.

La Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos sobre la importancia y alcance del derecho al debido proceso, en uno de ellos expuso:

"Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). 143 [Resalto Propio]

Conforme lo anterior, el debido proceso se debe garantizar a todas las personas que se encuentren vinculadas a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se le respeten las formalidades propias del mismo, lo que obliga a que

¹⁴¹ Corte Suprema de Justicia, SP4701-2021 Radicación 54750, aprobada en acta n.° 262 del 06 de octubre de 2021, M.P EYDER PATIÑO CABRERA.

 ¹⁴² Corte Suprema de Justicia, SP3630-2022 Radicación # 61914, aprobada en acta n.º 233 del 05 de octubre de 2022, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA.

¹⁴³ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 980 del 1 de diciembre de 2010, expediente D-8104, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 **Auto Interlocutorio n.° 20**

quien asume el conocimiento observe estrictamente las disposiciones establecidas en la norma.

6. CASO CONCRETO

Mediante auto n.° 270 del 11 de julio de 2022, el Despacho resolvió admitir la demanda de extinción de dominio emitida el 18 de marzo de ese mismo año por la Fiscalía 65 Especializada E.D, disponiendo además efectuar las notificaciones de los sujetos procesales e intervinientes conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, el cual presenta concordancia con el canon 583 de la Codificación Extintiva.

Una vez revisado el expediente, se tiene que las gestiones adelantadas respecto de los afectados relacionados en la descripción de los bienes del acápite 4 de la presente decisión, es la siguiente:

Afectados/	Notificación		
Intervinientes			
María Inés	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 76		
González Vélez	A # 53-35, Apartamento 2101, Urbanización Jardín de los Colores,		
	Medellín. Según la guía de servicios n.º RA382470001CO, el		
	documento fue entregado el 28 de julio de 2022.		
	El 04 de agosto siguiente el Despacho reconoció personería jurídica		
	para representar los intereses de la afectada al abogado Diego		
	Humberto Cuadros Arango (auto n.º 325 del 04 de agosto de 2022).		
	Actualmente el apoderado es Edwin Alberto Álvarez Garcés (auto n.°		
	41 del 23 de enero de 2025).		
Fernando de Jesús	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 45		
Pabón Álvarez	# 77 Sur -170, Sabaneta-Antioquia, Según la guía de servicios n.º		
	RA382470015CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de		
	agosto de 2022 .		
Luis Fernando	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Transversal		
Restrepo	34 B Sur # DG 24-37, Envigado – Antioquia. Según la guía de servicios		
González	n.° RA382470029CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de		
	agosto de 2022.		
1/AL			
	El 23 de enero de 2025 el Despacho reconoció personería jurídica para		
	representar los intereses del afectado al abogado Edwin Alberto		
	Álvarez Garcés (auto n.° 41 del <u>23 de enero de 2025</u>).		
Lizeth Viviana	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 76		
Gallego Ríos	A # 36-35, Medellín – Antioquia. Según la guía de servicios n.°		
	RA382470050CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de		
	agosto de 2022.		
Elizabeth Pabón	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correc		
González	electrónico: elizabethpabon116@gmail.com.		
	·		
	El 23 de enero de 2025 el Despacho reconoció personería jurídica para		
	representar los intereses del afectado al abogado Edwin Alberto		
	Álvarez Garcés (auto n.° 41 del 23 de enero de 2025).		
	Intervinientes María Inés González Vélez Fernando de Jesús Pabón Álvarez Luis Fernando Restrepo González Lizeth Viviana Gallego Ríos Elizabeth Pabón		

	T	
6	Socorro González	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Transversal
	Vélez	34 B Sur # 24-37, Envigado – Antioquia. Según la guía de servicios n.°
		RA382470032CO, el documento fue entregado el 29 de julio de 2022.
		El 23 de enero de 2025 el Despacho reconoció personería jurídica para
		representar los intereses del afectado al abogado Edwin Alberto
		Álvarez Garcés (auto n.º 41 del 23 de enero de 2025).
7	Fedegas S.A.S	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	E.S.P	electrónico: fedegas2010@hotmail.com, buzón de notificaciones
		judiciales de la sociedad.
		Actualmente el apoderado es Juan Sebastián Duque Posada (auto n.º
		157 del 04 de abril de 2024)
8	Banco BBVA	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio de los correos
		electrónicos: <u>notifica@bbva.com.co</u> y
		contactenos@bbvacolombia.com.co
9		Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio de su apoderado
		judicial Steven Ballesteros, correo electrónico:
	11	susolucionjuridicaintegral@gmail.com.
	Hernán Isaías	susoracionjunalcamtegratiogram.com.
	Arteaga Ortiz	
		Actualmente el apoderado es John Ramiro Monsalve Rojas (auto n.º
		343 del 29 de julio de 2024)
10	Germán Augusto	Se notificó el 25 de julio de 2023 por intermedio del establecimiento
	Ramírez Ramírez	penitenciario y cancelario de Combita.
		Actualmente el apoderado es Fabián Andrés Martínez (auto n.º 344 del
		08 de septiembre de 2023).
11	Nortesantanderea	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	na De Gas S.A	electrónico: norgas@norgas.com.co, buzón de notificaciones
	E.S.P (NORGAS)	judiciales de la sociedad.
		Actualmente el apoderado es Jorge Aníbal Gómez Gallego, quien
		viene representando a la sociedad desde la fase inicial de la
	_	investigación.
12	Combustibles	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	Líquidos de	electrónico: clc@clcgas.com.co, buzón de notificaciones judiciales de
	Colombia S.A	la sociedad.
	E.S.P (CLC)	
	Oca	Actualmente el apoderado es Misael Eduardo Garzón Barreto, quien
	, D	viene representando a la sociedad desde la fase inicial de la
< 5	7h.	investigación.
13	Inversiones GLP	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	S.A.S E.S.P	electrónico: financiera@empresasgasco.co, buzón de notificaciones
		judiciales de la sociedad.
		Actualmente el apoderado es Alejandro Mejía Ortiz (auto n.º 48 del 15
		de febrero de 2023).
14	Chilco	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	Distribuidora De	electrónico: direcciongeneral@gaspais.com, buzón de notificaciones
	Gas Y Energía	judiciales de la sociedad.
	S.A.S. E.S.P	
	J.A.J. L.J.F	Actualmente la apoderad es Ángela Marcela Bernal Luzardo, quien
		viene representando a la sociedad desde la fase inicial de la
		investigación.
15	Gases El Paraíso	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Calle59 A
	S.A.S	#89 C – 148, Medellín – Antioquia. Según la guía de servicios n.º
	J.A.J	1905 C - 190, Medellin - Antioquia. Segun la guia de servicios n.

		RA382470046CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de
16	CM Financial	agosto de 2022.
16	GM Financial	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo electrónico: contacto.cliente@gmfinancial.com y
	Colombia S.A-	,
	Compañía de	<u>cliente@gmfinancial.com</u> .
4-	Financiamiento	6 46 / 145 1 1 1 2000
17	Banco de	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	Occidente S.A	electrónico: datospersonales@bancodeoccidente.com.
18	Gases de	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	Antioquia S.A	electrónico: gasesdeantioquia@gasesdeantioquia.com.co.
19	Heider Alexander	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 47
	Ramírez Ramírez.	A # 84-32, Medellín-Antioquia. Según la guía de servicios n.º
		RA382470063CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de
20	1.4 1	agosto de 2022.
20	Jeiner de Jesús	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio de su apoderado
	Romero Vides	judicial Víctor Alonso Pérez Gómez (auto n.º 274 del 12 de julio de
	N - ·	2022), correo electrónico: <u>vperezgomez@hotmail.com</u> .
21	Natalia Eugenia	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Calle 59 #
	Mosquera Álvarez	81 – 152, Medellín -Antioquia. Según la guía de servicios n.º
		RA382470077CO, el documento fue entregado el 28 de julio de 2022.
		El 12 de agosto de 2022 el Despacho reconoció personería jurídica
		para representar los intereses del afectado al abogado Daniel Posada
		Henao (auto n.º 339 del 12 de agosto de 2022).
22	Lilia de Jesús	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Calle 49
	Hernández de	BB #95 – 50, Medellín- Antioquia, Según la guía de servicios n.º
	Grajales	RA382470085CO, el documento fue entregado el 28 de julio de 2022.
23	José Arcesio	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Calle 43
	Ramírez Hoyos	#71 – 40, Envigado-Antioquia. Según la guía de servicios n.º
		RA382470094CO, el documento fue devuelto al remitente el 05 de
		agosto de 2022.
24	Estefani Gutiérrez	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 59
24	Montoya	#81 = 98, Medellín-Antioquia. Según la guía de servicios n.º
	Iviontoya	RA382470103CO, el documento fue devuelto al remitente el 01 de
		agosto de 2022.
25		
25	Gloria Pacheco	El Despacho remitió citación para notificación personal a la Carrera 5 #3 – 18, Apartamento 446, Bloque 24 Multifamiliar Cooservicios, Tunja
	Ortiz	 Boyacá. Según la guía de servicios n.º RA382470117CO, el
	, Ov.	documento fue entregado el 29 de julio de 2022.
	AL	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	1/21	El 10 de agosto de 2022 el Despacho reconoció personería jurídica
/X/		para representar los intereses de la afectada al abogado Weimar
2,		Andrés Martínez Zapata (auto n.° 333)). Actualmente la abogada es
		Melisa Lambraño Herrera (auto n.º 390 del 26 de agosto de 2024-
		sustitución).
26	Jhon Fredy Pabón	Se notificó el 27 de julio de 2023 por intermedio del Establecimiento
	González alias	Penitenciario y Carcelario de Combita.
	"Toño"	
27	Ministerio de	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio de la Dra. María
	Justicia y del	Cristina Gutiérrez Moreno al correo electrónico:
	Derecho	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
		Actualmente el apoderado judicial de la entidad es Camilo Eduardo
20	BALL C BALL	Papialpa Lara (auto n.º 248 del 10 de julio de 2022)
28	Ministerio Público	Procurador Judicial 116: Dr. José Alejandro Balaguera Galvis

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 **Auto Interlocutorio n.° 20**

Se notific	ó el	15	de	julio	de	2022	por	intermedio	del	correo
electrónic	: <u>jab</u>	alag	uera	@pro	cura	<u>duria.</u>	gov.co	<u>0</u>		

Con base en este análisis el Despacho encontró que no se culminó el trámite de notificación de los afectados: Fernando de Jesús Pabón Álvarez, Lizeth Viviana Gallego Ríos, Gases El Paraíso S.A.S, Lilia de Jesús Hernández de Grajales, José Arcesio Ramírez Hoyos y Estefani Gutiérrez Montoya, sobre quienes debía darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 A y 140 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado por los cánones 11 y 15 de la Ley 1849 de 2017. Así mismo, que no se emitió pronunciamiento sobre la conducta concluyente de los afectados María Inés González Vélez, Luis Fernando Restrepo González, Socorro González Vélez, Natalia Eugenia Mosquera Álvarez y Gloria Pacheco Ortiz, derivada del otorgamiento de poder a diferentes profesionales del derecho.

Dicha omisión implica una vulneración al debido proceso, toda vez que, las notificaciones a las partes involucradas y la publicidad del trámite conforme a la regulación aplicable, son vitales para garantizar otros mandatos constitucionales como el derecho de contradicción y defensa. Así lo expuso la Corte:

"30. En síntesis, conforme con lo establecido por la jurisprudencia de esta Corporación, la indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un <u>defecto procedimental absoluto</u> porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante.

Lo anterior, puesto que desconocer las etapas procesales establecidas por la ley, ya sea porque prescinde de ellas en el proceso o porque la forma de aplicación del procedimiento se convierte en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, implica que las fases de contradicción y defensa pueden ser incumplidas y así los derechos de las partes son desconocidos y vulnerados."144 [Resalto Propio]

Adicionalmente, la referida irregularidad configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley 1708 de 2014, que señala:

"ARTÍCULO 83. CAUSALES DE NULIDAD. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.

2. Falta de notificación.

3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter patrimonial de la acción de extinción de dominio."

Entonces, advirtiendo que no es posible subsanar la actuación por otro medio debido a la necesidad de culminar con el trámite de notificaciones, se decretará

¹⁴⁴ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T 181 del 08 de mayo de 2019, Expediente T-7.125.824, M.P.Gloria Stella Ortiz Delgado.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 Auto Interlocutorio n.º 20

NULIDAD desde el auto de sustanciación n.º 378 del 04 de octubre de 2023, INCLUSIVE, por medio del cual se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Esta determinación retrotrae la actuación a la etapa de notificaciones, en la cual se realizaron diversas gestiones que no se verán afectadas con la presente decisión, al haberse realizado en debida forma y cumpliendo con la finalidad para la que estaban destinadas sin vulneración al derecho de contradicción (numeral 1 del artículo 86 del CED); en tal sentido, las notificaciones realizadas adecuadamente y los pronunciamientos (oposiciones-solicitudes probatorias-memoriales en ejercicio del derecho de defensa) remitidos con anterioridad a la declaratoria de nulidad, conservarán su validez.

Así mismo, quedarán incólumes las siguientes providencias:

- 1. Auto n.º 319 del 23 de agosto de 2023, con orden de emplazamiento a los terceros indeterminados.
- 2. Auto n.º 384 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se aceptó la renuncia del abogado Víctor Alonso Pérez Gómez.
- 3. Auto n.º 398 del 23 de octubre de 2023, con reconocimiento de personería jurídica al abogado Diego Alexander Vásquez González.
- 4. Auto n.º 445 del 06 de diciembre de 2023, resolviendo una solicitud de la Sociedad NORGAS.
- 5. Auto n.º 157 del 04 de abril de 2024, con reconocimiento de personería jurídica al abogado Juan Sebastián Duque Posada.
- 6. Auto n.º 282 del 07 de junio de 2024, requiriendo a la Superintendencia de Industria y Comercio previo a resolver vinculación.
- 7. Auto n.º 343 del 29 de julio de 2024, con reconocimiento de personería jurídica al abogado John Ramiro Monsalve Rojas.
- 8. Auto n.º 390 del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se aceptó la sustitución de poder en favor de la profesional del derecho Melisa Lambraño Herrera.
- 9. Auto n.º 514 del 21 de noviembre de 2024, reiterando una respuesta emitida por el Despacho en proveído del 22 de junio de 2023.
- 10. Auto n.º 41 del 23 de enero de 2025, con reconocimiento de personería jurídica al abogado Edwin Alberto Álvarez Garcés.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 82 de la Ley 1708 de 2014¹⁴⁵ y en aras de remediar las irregularidades expuestas, la Judicatura dispondrá:

- Con base en los lineamientos del artículo 56 de la Ley 1708 de 2014 y conforme las actuaciones desplegadas por los abogados que los representan, entender notificados por conducta concluyente a los siguientes afectados:
 - 1. María Inés González Vélez desde el 04 de agosto de 2022.
 - 2. Luis Fernando Restrepo González desde el 23 de enero de 2025.

ARTÍCULO 82. NULIDADES. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 **Auto Interlocutorio n.° 20**

- 3. Socorro González Vélez desde el 23 de enero de 2025.
- 4. Natalia Eugenia Mosquera Álvarez desde el 12 de agosto de 2022.
- 5. Gloria Pacheco Ortiz desde el 10 de agosto de 2022.
- Según lo dispuesto en el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el 15 de la Ley 1849 de 2017, ordenar a la Fiscalía 65 Especializada E.D que proceda con la notificación por aviso de Lilia de Jesús Hernández de Grajales, el instructor deberá elaborar el aviso y remitirlo a través de servicio postal autorizado a la dirección de las partes, además disponer de un espacio en la página web de la entidad en el que se publique el mismo documento enviado.
- ➤ De conformidad con lo señalado en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, ordenar que por Secretaria se efectúe el emplazamiento de:
 - 1. Lizeth Viviana Gallego Ríos
 - 2. José Arcesio Ramírez Hoyos
 - 3. Estefani Gutiérrez Montoya.
- > Tal y como lo prevé el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, realizar la notificación personal de:
 - 1. Fernando de Jesús Pabón Álvarez, por intermedio del abogado Diego Humberto Cuadros Arango, a quien le otorgó poder para representar sus intereses en la presente causa desde la fase inicial de la investigación (dhcuadros@gmail.com).
 - 2. Gases El Paraíso S.A.S, al correo de notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencias y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín gaseselparaiso@hotmail.com.
 - 3. Banco de occidente S.A, al correo de notificaciones judiciales djuridica@bancodeoccidente.com.co.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 65 Especializa E.D en la demanda extintiva relacionó "otros afectados" con el objeto de la pretensión extintiva, el Despacho procedió a realizar su notificación así:

N.°	Afectado	os		Notificación
1 ,	Fondo Nacional del		al del	El Despacho remitió citación para notificación personal a la
6	Ahorro			Carrera 65 # 11-83, Bogotá D.C, Según la guía de servicios n.°
				RA382470165CO, el documento fue entregado el 30 de julio de
9				2022.
				El 09 de agosto de 2022 el Despacho reconoció personería
				jurídica para representar los intereses de la entidad al abogado
				Víctor Manuel Zuluaga Hoyos (auto n.º 331). Actualmente la
				apoderada judicial es María José Gómez Gutiérrez (auto n.º 40
				del 13 de febrero de 2023).
2	Rubén	Darío	Bedoya	Suscribió acta de notificación personal el 02 de agosto de 2022.
	Bermúde	ez		
				El 17 de julio de 2023 el Despacho reconoció personería jurídica
				para representar los intereses del afectado al abogado William
				Ricardo Flórez Morales (auto n.° 257).

Auto Interlocutorio n.º 20

3	Secretaria de Hacienda	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
	del Municipio de La	electrónico: hacienda@laestrella.gov.co y
	Estrella	contactenos@laestrella.gov.co
4	Bancolombia S.A	Se notificó el 15 de julio de 2022 por intermedio del correo
		electrónico: notificacijudicial@bancolombia
5	Secretaria de Movilidad	El Despacho remitió citación para notificación personal a la
	del Municipio de	Carrera 64 C # 72-58, Medellín-Antioquia, Según la guía de
	Medellín	servicios n.º RA382470134CO, el documento fue devuelto al
		remitente el 01 de agosto de 2022
6	Secretaría de Hacienda	El Despacho remitió citación para notificación personal a la
	del Municipio de Bello	Carrera 50 # 51-00, Bello-Antioquia, Según la guía de servicios
		n.° RA382470148CO, el documento fue entregado el 28 de julio
		de 2022
7	Banco Finandina S.A	El Despacho remitió citación para notificación personal a la
		Carrera 43ª # 23-49, local 134, Envigado-Antioquia, Según la
		guía de servicios n.º RA382470151CO, el documento fue
		devuelto al remitente el 05 de agosto de 2022
8	Banco de Bogotá S.A	No se realizó la notificación

Como se puede evidenciar en el estudio detallado de los bienes inmersos en las diligencias (acápite 4), estos afectados no presentan vinculación directa con los mismos, sea por la titularidad del derecho de dominio o por la existencia de un derecho patrimonial que en los términos del artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 justifique su interés en la acción.

Aunado a ello, en la demanda extintiva presentada por la Fiscalía 65 Especializada E.D únicamente sustentó la vinculación de Secretaria de Hacienda del Municipio de La Estrella¹⁴⁶, así:

Municipio La Estrella, Secretaria de Hacienda (Cobro Administrativo Coactivo sobre	NIT!	Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo	540 74 49 Ext: 104 hacienda@laestrel
Establecimiento de Comercio AGENCIA VIDA GAS BELLO).	890980782-4	Jorge Eliecer Echavarria Henao	la.gov.co contactenos@laes trella.gov.co

Observación	ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
	DOCUMENTO:OFICIO: FECHA: 2017/03/28 RADICADO: 00023-2016
	PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA PROCESO: COBRO ACMINISTRATIVO COACTIVO
	DEMANDANTE MUNICIPIO DE LA ESTRELLA- ANTIQUIA
	DEMANDADO: INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA
	VIDAGAS BELLO MATRÍCULA: 21-497005-02 DIRECCIÓN: AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTÁ, KM 5 PARQUE INDUSTRIAL CROACIA L.5 BELLO
	INSCRIPCIÓN: 2017/04/03 LIBRO: 8 NRO.: 815

No obstante, en respuesta a la notificación del inicio del juicio, el Secretario de Hacienda de ese municipio en memorial del 05 de agosto de 2022, manifestó:

¹⁴⁶ Esta anotación no se encontró en los certificados de existencia y representación emitidos por la Cámara de Comercio de Medellín respecto del establecimiento de comercio Agencia Vida Gas Bello, y la sociedad que ostenta su propiedad Inversiones GLP S.A.S E.S.P.

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 **Auto Interlocutorio n.° 20**

"Que de acuerdo a la notificación realizada a la Secretaria de Hacienda del municipio de La Estrella (...), entre los bienes inmuebles y muebles especificados en dicho proceso, este Despacho no encuentra relación alguna con estos.

Por lo anterior, se hace necesario que de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, solicitarle de manera respetuosa al señor Juez, se decreten pruebas y se especifiquen los bienes muebles o inmuebles, así mismo, la relación que tiene la Secretaría de Hacienda del municipio de La Estrella en el proceso de extinción de dominio relacionado, con el fin de ejercer el derecho a la defensa y el debido proceso en caso que así se requiera".

En los mismos términos, el apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro-FNA en memorial del 22 de agosto de 2022, refirió:

(...) Luego de revisar el expediente no es posible concluir cual es el tipo de afectación a mi representada debido a que de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud no obra mención o gravamen en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por lo cual no es posible la defensa de los intereses de la Entidad.

En virtud de la facultad de los sujetos e intervinientes contenida en el numeral 4 del artículo 141 "Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos" respetuosamente le solicito a su despacho ordenar a la Fiscalía 65 ED señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud, así como la identificación y ubicación de los bienes respecto del afectado "FONDO NACIONAL DEL AHORRO" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

Es menester señalar que dicha información es necesaria para garantizar la protección de los intereses de la Entidad, así como para determinar que pruebas aportar."

En cuanto al señor Rubén Darío Bedoya Bermúdez, el Juzgado evidenció que el instructor lo mencionó en la valoración probatoria realizada sobre el control y manejo de la distribución de gas propano (cilindros de gas) en varios sectores de la ciudad de Medellín, en especial el corregimiento de San Cristóbal, por parte del Grupo Delincuencial Organizado GDO "ROBLEDO"; pero sin especificar, como se mencionó, si tenía derechos sobre algunos de los bienes objeto de la investigación; situación que tampoco defendió o soportó el afectado luego de su notificación personal o su apoderado judicial, a quien se le reconoció personería en providencia del 17 de julio de 2023, sin que posteriormente emitiera algún pronunciamiento.

Bajo este contexto y advirtiendo que estos afectados no presentan relación alguna con los bienes objeto de la pretensión extintiva, y, por ende, la decisión que se adopte en la presente causa no tendría incidencia en su patrimonio o transgrediría sus derechos, el Despacho ordenará su <u>desvinculación</u> de las diligencias, <u>exceptuando</u> a la Secretaria de Hacienda del Municipio de La Estrella, a quien se le oficiará con la información detallada en precedencia, con el fin de que verifique la información del proceso administrativo de cobro coactivo que desencadenó el embargo del establecimiento de comercio denominado Agencia Vida Gas Bello, propiedad de la Sociedad Inversiones GLP S.A.S E.S.P.

Auto Interlocutorio n.º 20

Esta misma determinación de **desvinculación** se adoptará respecto de la Compañía de Financiamiento GM Financial Colombia S.A, teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones de su representante judicial:

"(...) atentamente acudo a su Despacho a efectos de informar que GM FINANCIAL no tiene interés en intervenir dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto el crédito en virtud del cual se financió el vehículo de placas GVM266 tipo automóvil, marca Chevrolet, modelo 2020, color plata de propiedad de JEINER DE JESÚS ROMERO VIDES, fue cancelado por pago total de la obligación, de tal manera que no hay interés o derecho por parte de GM Financial respecto a este vehículo objeto de extinción de dominio.

Por su parte, respecto al vehículo de placas: EOT076 tipo automóvil, marca Chevrolet, modelo 2018, color gris de propiedad de GERMÁN AGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ fue financiado por GM Financial el 30 de abril del 2018. Sin embargo, GM Financial no tiene interés sobre este bien toda vez que no hay una expectativa de recuperación respecto a este vehículo."

Aún cuando los garantías prendarias registran activas en los historiales de los vehículos de placas GVM266 y EOT076, esta Judicatura no puede desconocer las manifestaciones del acreedor, quien refirió expresamente no tener interés en el trámite extintivo. Se advierte que GM Financial Colombia S.A deberá adelantar las gestiones para formalizar la cancelación de la obligación que pesa sobre el automotor de placas GVM266.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado desde el auto de sustanciación n.º 378 del 04 de octubre de 2023, INCLUSIVE, por medio del cual se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, ello bajo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUMES las providencias y actuaciones procesales relacionadas en el acápite 6 de la presente decisión.

TERCERO: ENTERDER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los siguientes afectados:

- 1. María Inés González Vélez desde el 04 de agosto de 2022.
- 2. Luis Fernando Restrepo González desde el 23 de enero de 2025.
- 3. Socorro González Vélez desde el 23 de enero de 2025.
- 4. Natalia Eugenia Mosquera Álvarez desde el 12 de agosto de 2022.
- 5. Gloria Pacheco Ortiz desde el 10 de agosto de 2022.

Auto Interlocutorio n.º 20

CUARTO: ORDENAR a la Fiscalía 65 Especializada E.D que proceda con la notificación por aviso de la afectada Lilia de Jesús Hernández de Grajales, cumpliendo los lineamientos del lo dispuesto en el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el 15 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaria se efectúe el emplazamiento de Lizeth Viviana Gallego Ríos, José Arcesio Ramírez Hoyos y Estefani Gutiérrez Montoya, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

SEXTO: ORDENAR por conducto de la Citaduría que se realice la notificación personal de:

- 1. Fernando de Jesús Pabón Álvarez, por intermedio del abogado Diego Humberto Cuadros Arango, a quien le otorgó poder para representar sus intereses en la presente causa desde la fase inicial de la investigación, dhcuadros@gmail.com.
- 2. Gases El Paraíso S.A.S, al correo de notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencias y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, gaseselparaiso@hotmail.com.
- 3. Banco de occidente S.A, al correo de notificaciones judiciales, djuridica@bancodeoccidente.com.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Secretaria de Hacienda del Municipio de La Estrella, para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, brinde el informe sobre el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado n.º 00023-2016, que desencadenó el embargo del establecimiento de comercio denominado Agencia Vida Gas Bello, propiedad de la Sociedad Inversiones GLP S.A.S E.S.P, ordenado mediante oficio del 28 de marzo de 2017.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones y oficios necesarios para ejecutar las ordenes emitidas en los numerales anteriores.

NOVENO: DESVINCULAR como afectados dentro del presente proceso extinción de dominio, conforme las consideraciones insertas en precedencia, a los siguientes:

- 1. Fondo Nacional del Ahorro-FNA
- 2. Bancolombia S.A
- 3. Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín-Antioquia
- 4. Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello-Antioquia
- 5. Banco Finandina S.A
- 6. Banco de Bogotá S.A
- 7. Compañía de Financiamiento GM Financial Colombia S.A

Radicado: 05000 31 20 001 2022 00031 00 **Auto Interlocutorio n.° 20**

8. Rubén Darío Bedoya Bermúdez

DECIMO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, acorde con lo previsto los artículos 63 y 65 ° 3 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eca1991cd1a0d216b00cbb0bf5127f6dbd8904fa2f1b3ae7a2f5bb9117c6cd6**Documento generado en 06/05/2025 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica